

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 129

Fecha: 23/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2012 00227	Ejecutivo	MARY LUZ - ROSERO SOTELO	SERVICIOS MEDICOS PROFESIONALES	Auto aprueba actualización crédito Efectuada por el Profesiona Universitario G° 12 Liquidador al servicios de estos Despachos Judiciales, remitda electrónicamente el 13 de junic 2023/JFRB	22/08/2023	2
19001 31 05 002 2022 00117	Ejecutivo	ELIECER - CERON HERRERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto decreta medida cautelar Embargo Remanentes ante el J 1° Lab Cto de Cali /JFRB	22/08/2023	1
19001 31 05 002 2022 00135	Ordinario	ORLANDO - MUÑOZ CRUZ	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	Auto ordena emplazamiento a INSERTEC SAS /LHB	22/08/2023	
19001 31 05 002 2022 00327	Ordinario	ALEX DONEY - CAMPO ORTEGA	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LTDA	Aclara auto Corrige Nral 7° Parte Resolutiva Auto Interlocutorio 0554 del 21 julio 2023 en el sentido ordenar la Notificaciór Personal auto admisorio al ddo Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda.	22/08/2023	1
19001 31 05 002 2023 00019	Ordinario	EDUARD FRANCISCO - MENCO PUERTA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite contestación llamado er garantía Colpatría - Fija Fecha Aud. 77 y 80 CPTSS martes 5 diciembre 2023 9:30 a.m. /LHB	22/08/2023	
19001 31 05 002 2023 00042	Ordinario	JORGE ENRIQUE - RODRIGUEZ IBARRA	ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA	Auto admite contestación y fija auds Ar miércoles 6 diciembre 2023 9:30 a.m /LHB	22/08/2023	
19001 31 05 002 2023 00053	Ordinario	FRANCISCO JAVIER- LOPEZ RODRIGUEZ	UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	Auto declara falta Jurisdicción envia Juzc Administrativo	22/08/2023	
19001 31 05 002 2023 00063	Ordinario	HOOVER - MOLINA GOMEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	Auto admite contestación y fija auds Ar viernes 11 marzo 2024 9:30 a.m. /LHB	22/08/2023	
19001 31 05 002 2023 00077	Ordinario	CARLOS FERNANDO - GAVIRIA SILVA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite demanda corregida LHB	22/08/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2023 00085	Ordinario	VICTORIA EUGENIA ARCOS BENAVIDEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite demanda corregida LHB	22/08/2023	
19001 31 05 002 2023 00090	Ordinario	(LHB) ALIRIO - CORREA MAYORGA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite contestación y fija auds Ar Miércoles 20 de marzo 2023 9:30 a.m. /LHB	22/08/2023	
19001 31 05 002 2023 00186	ACCIONES DE TUTELA	(LHB) DANIEL OBEIMAR - BASTIDAS LEDESMA	U.A.R.I.V.	Auto admite tutela LHB	22/08/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/08/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUTANCIACIÓN N° 0 3 3 1

Popayán, Cauca, veintidós (22) agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF:
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO¹
DEMANDANTE: **MARY LUZ ROSERO SOTELO.**
APODERADO(A): Dr. MARCEL ARNOVIL ROSERO SOTELO
ACCIONADOS: (1) **SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES Ltda. SMP Ltda.**
(2) **JAIME FALS BORDA.** (3) **YVONNE DEBORAH FALS.**
(4) **LINA Mª FALLA VARGAS y, (5) EHIBER JESÚS ORDOEÑZ GALLEG**
RADICADO N°: **19 001 31 05 002 2012 00227 02.**

Habiéndose efectuado la actualización de la liquidación del crédito perseguido al interior del asunto citado en referencia, por parte del liquidador judicial para asuntos laborales, visible a folio 428 del cuaderno N° 2 y remitida electrónicamente el 13 de junio de 2023, el Juzgado impartirá aprobación de esta, cuya suma asciende a la suma de SEIS MILLONES CIENTO SEIS MIL SESENTA Y TRES PESOS con CERO Cts M/cte. (**\$6'106.063,00**), a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

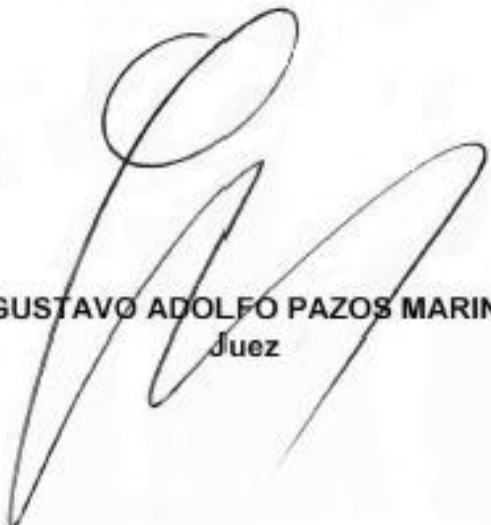
APROBAR en todas las partes la liquidación del crédito actualizada y efectuada por el Juzgado a través del Profesional Universitario Grado 12 Liquidador para asuntos laborales –formalmente implementado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa-, visible a folios 428 del cuaderno N° 2 y remitida electrónicamente el 13 de junio de 2023, la que arrojó un total de **SEIS MILLONES CIENTO SEIS MIL SESENTA Y TRES PESOS con CERO Cts M/cte. (\$6'106.063,00).**

¹ RAD. 19 001 31 05 002 2010 00078 01



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

Jfrb/

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 129 FIJADO HOY, 23 de agosto de 2023, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL VIRTUAL, CONCENTRADA DE CONCILIACION,
DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL
LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y
JUZGAMIENTO.**

EXPEDIENTE N°: 1900131050022021-00308-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO LOPEZ GRANDA CC # 10.539.246

APODERADO(A): Dr. JAMES RAMOS CARABALI CC # 1.130.652.561 T.P No. 239.326 del C.S.J.

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

APODERADO: Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ – C.C. No. 1.061.709.248 – T.P No. 220.977 DEL C.S.J.

DEMANDADA: FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.

APODERADO: JUAN PABLO AMÉZQUITA COLLAZOS C.C. No. 10.543.939 – T.P. No. 53.693 del C.S.J

VINCULADA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.

APODERADO: Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ, sustituye a Dr. RAFAEL EDUARDO MORDECAY ROYS C.C. No. 1.082.994.368 de Santa Marta T.P. 380.238 del C.S.J

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala Audiencias No.2 .

Fecha Audiencia: martes, 22-Agosto-2023, inicia 9:48 a.m., finaliza 11:38 a.m.

Momentos importantes de la Audiencia

Se deja constancia que las audiencias de que tratan los art. 77 y 80 CPTS fijadas para este proceso ordinario laboral de FRANCISCO ANTONIO LOPEZ GRANDA, Radicado 190013105002-2021-00308-00, se llevaran a cabo en forma concentrada.

Se da inicio a la diligencia, el señor Juez ordena al Secretario Ad-hoc realice el Registro de asistencia.

Se declaró fracasada la Etapa de Conciliación, por falta de ánimo conciliatorio.

No se resolvieron excepciones por cuanto no fueron propuestas

Se surtió la etapa de saneamiento del proceso.

Se fijó el litigio, Se concretaría este asunto en determinar si hay lugar a declarar la nulidad o en su defecto la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que se atribuye o en su momento efectuó el accionante,

Notificada en estrados la fijación del litigio, no se presenta inconformidad alguna.

Se decretaron como pruebas las documentales aportadas al expediente por cada una de las partes:

PRUEBAS DEL SEÑOR FRANCISCO ANTONIO LOPEZ GRANDA

Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda y que serán valorados al momento de proferir sentencia.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCION

Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte actora como anexos a la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE Decrétese el interrogatorio de parte tanto al demandante, como al Representante legal de PROTECCIÓN S.A.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCION

Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Notificada en estrados esta decisión: El Apoderado de COLPENSIONES, desiste del interrogatorio de parte al demandante y al representante legal de PROTECCIÓN S.A., el Despacho por ser procedente, resuelve aceptar estos desistimientos.

PRACTICA DE PRUEBAS. Considerando que no hay pruebas por practicar, y la documental ya se encuentra aportada al proceso, se declara clausurado el debate probatorio. Sin manifestación en contrario.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión y se decreta un receso para la lectura del fallo.

Luego del receso decretado

JUZGAMIENTO. El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, Resolvió:

PRIMERO. *Declarar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 271 de la ley 100 de 1993, la INEFICACIA del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 01/04/1999 se atribuye al señor FRANCISCO ANTONIO LOPEZ GRANDA, identificado con la CC No. 10.539.246, a través de la AFP PROTECCION S.A.*

SEGUNDO. *Consecuencia de lo anterior, el accionante FRANCISCO ANTONIO LOPEZ GRANDA conserva su derecho a permanecer en el régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y en consecuencia se CONDENA a PROTECCION S.A como ultima administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiese recibido con motivo del traslado declarado ineficaz, tales como cotizaciones, bonos pensionales si es del caso, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, los valores utilizados en seguros previsionales, las comisiones, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, al momento de cumplirse esta orden los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, ingreso base de cotización y aportes.*



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

Estos valores deberán ser recibidos por COLPENSIONES atendiendo a la ineficacia que se declara en esta sentencia.

TERCERO. Negar la excepción de prescripción propuesta por PROTECCIÓN S.A:

CUARTO. CONDENAR en costas a PROTECCION S.A en favor del demandante. de acuerdo con lo previsto en el artículo 365 del CGP, se estiman las agencias en derecho en suma igual a un (1) salario mínimo legal mensual vigente al momento del pago, que será incluida en la liquidación de costas que se practicará por la Secretaría del Despacho

QUINTO. Sin costas en relación con COLPENSIONES

SEXTO. Declarar probada la excepción de falta de legitimación material por pasiva, propuesta por la ADMINISTRADORA DE FONDO COLFONDOS S.A. DE PENSIONES Y CESANTIAS.”

Decisión notificada en Estrados.

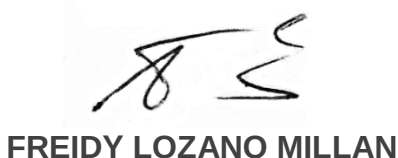
CONCESIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN. El apoderado de la parte demandante se mostró conforme con la decisión, los Apoderados de PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, interpusieron y sustentaron recurso de apelación. Por lo tanto, el Despacho ordenó enviar el expediente digital, para que se surta el recurso de apelación en efecto suspensivo, ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Popayán, previa anotación en el sistema de justicia siglo XXI.

TERMINACIÓN DE LA AUDIENCIA. Se dispuso el registro de esta diligencia y que se incorpore al acta respectiva, la constancia de quienes comparecieron a la misma, la elaboración de la correspondiente acta. Se termina la audiencia siendo la 11:38 am del 22 de agosto de 2023.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

El Juez,



FREIDY LOZANO MILLAN

El Secretario Ad-Hoc,
FLM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 6 5 7

Popayán, Cauca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO¹
EJECUTANTE: ELIECER CERON HERRERA
APODERADO: Dr. ANTONIO LUNA URREA
EJECUTADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.
APODRADO: Dr. ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ
RADICACIÓN: 19 001 31 05 002 2022 00117 00.

El apoderado judicial ejecutante, mediante escrito que antecede (enviado electrónicamente el 09 de los cursantes), ha solicitado como medida cautelar, el **embargo de los remanentes** resultantes al interior del proceso Ejecutivo que en la actualidad se tramita en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santiago de Cali, bajo el **Radicado N° 76 001 31 05 001 2022 00449 00**, adelantado por NANCY RICAURTE PINZON, contra la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”.

Al respecto cabe señalar que el **artículo 101** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que es procedente en los asuntos ejecutivos laborales el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de los inmuebles del deudor.

En cuanto al embargo de remanentes solicitado, es procedente, debiendo en consecuencia ordenar dicho embargo, cuyo **límite** será por la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS con CERO Cts (\$190'000.000,00) M/Cte.**, debiendo enviar la comunicación pertinente a dicho proceso, a efectos que la medida cautelar que en esta oportunidad se decreta, afecte los remanentes respecto de los dineros que efectivamente da cuenta el aludido proceso ejecutivo laboral, que se encuentra a favor y a disposición de la entidad ejecutada COLPENSIONES, con el fin que se expida la orden pertinente a favor del aquí ejecutante, ELIECER CERON HERRERA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el **embargo de los remanentes** solicitados por la parte ejecutante, dentro del proceso ejecutivo laboral que en la actualidad se tramita en el Juzgado Primero Laboral del circuito de Santiago de Cali, bajo el **Radicado N°**

¹190013105002 2016-00033-02



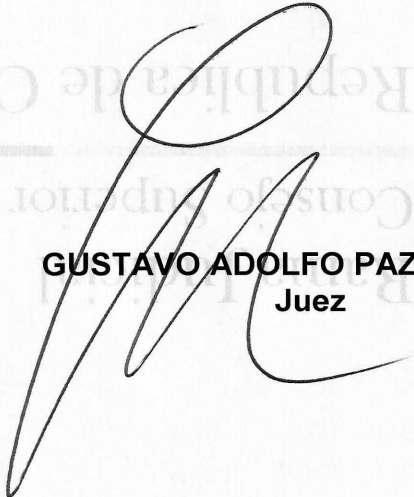
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

76 001 31 05 001 2022 00449 00, adelantado por NANCY RIACUERTE PINZON contra la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, respecto de los dineros que da cuenta el aludido proceso ejecutivo laboral, que se encuentren a favor y a disposición de la entidad ejecutada COLPENSIONES, con el fin que se expida la orden pertinente a favor de la aquí ejecutante, ELIECER CERON HERRERA, identificado con la C.C. N° 4.608.629 de Popayán.

SGUNDO: La medida de embargo deberá **limitarse** en la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS con CERO Cts (\$190'000.000,00) M/Cte.**, para lo cual deberá por Secretaría librarse los oficios pertinentes.

TERCERO: **LIBRAR** los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 129 FIJADO HOY, 23 de **agosto** de **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



Secretario

Jfrb/



AUTO INTERLOCUTORIO No. 671

Popayán, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ORLANDO MUÑOZ CRUZ
APDO: FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ
DDO: PROTECCION S.A.
VDO: INSERTEC S.A.S.
CURADOR ADLITEM: Dr. WILSON ALEXANDER TORRES
RAD. 19001310500220220013500

Habiéndose designado y posesionado como CURADOR AD LITEM de la vinculada INSERTEC S.A.S., al profesional del Derecho Dr. WILSON ALEXANDER TORRES PUCHANA, advierte el Despacho que es necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, disponiendo en consecuencia el emplazamiento de la demandada.

Para tales efectos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, ordénese la inclusión de la vinculada en el registro nacional de personas emplazadas, con la advertencia que de no hacerse presente se continuará el trámite del proceso con el Curador Ad-Litem designado por el Juzgado.

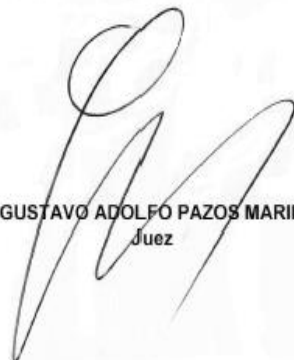
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayan,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR al representante legal de INSERTEC S.A.S., parte vinculada en este asunto, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: INCLUIR a INSERTEC S.A.S. en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo establece la Ley antes citada, con la advertencia que de no hacerse presente se continuará el trámite del proceso con el Curador Ad-Litem designado por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 129 FIJADO HOY, 23 DE AGOSTO DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUTANCIACIÓN N° 0 3 3 0

Popayán, Cauca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

RADICADO N°: 19 001 31 05 002 2022 00327 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALEX DONEY CAMPO ORTEGA
APODERADO: Dr. CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO
DEMANDADA: CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN Ltda. “CDA”.

Vista la solicitud del apoderado demandante y, revisados los folios que nos ocupa, observa el Despacho que efectivamente se cometió un error en la digitación del numeral SÉPTIMO de la parte resolutive del auto interlocutorio N° 0554 del 21 de julio del año en curso, en el sentido de ordenar la notificación personal a una persona jurídica distinta ¹ al aquí demandado, CENTRO DIGANÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN Ltda. “CDA”; por lo tanto se hace necesario entrar a corregir dicha falencia, es decir, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al representante legal de **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN Ltda. “CDA”**, del contenido de esta providencia, en los términos del literal “A” del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los términos del **artículo 29 Ibídem** y de la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022²**.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral SÉPTIMO de la parte resolutive del auto interlocutorio N° 0554 del 21 de julio del año en curso, por la razón expuesta en la parte motiva.

¹ “Empresa Transportadores de Valores del Sur Ltda. “TVS”.

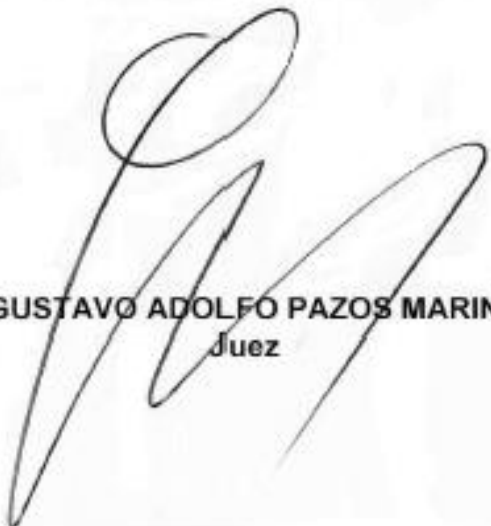
² Por el cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SEGUNDO: En consecuencia: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al representante legal de **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN Ltda. “CDA”**, del contenido del Auto Interlocutorio N° 0554 de 21 de julio de 2023, como del presente auto aclaratorio, en los términos del literal “A” del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los términos del **artículo 29 Ibídem** y de la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022³**.

NOTIFIQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **129** FIJADO HOY, **23** de **agosto** de **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/

³ Por el cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.



AUTO INTERCOLUTORIO No. 664

Popayán, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDUARD FRANCISCO MENCO PUERTA
APDO: MIGUEL EDUARDO BURITICA ACOSTA
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A - COLFONDOS.
LLAMADA EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 19001-31-05-002-2023-00019-00

Advierte el juzgado que el apoderado de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. llamada en garantía dentro del proceso de la referencia, en escrito que antecede dio contestación a la presente demanda, revisada se observa que la misma reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se procederá a su admisión, y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Personería Adjetiva al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

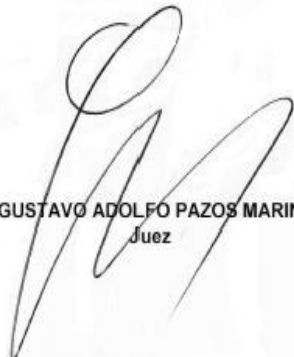
SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día martes cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



OCTAVO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5° de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **128** FIJADO HOY, **23 DE AGOSTO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 665

Popayán, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.: ORDINARIO LABORAL SEGURIDAD SOCIAL
DTE: JORGE RODRIGUEZ IBARRA
APDO: MARIA FERNANDA CHAVES GUERRERO
DDO: ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
APDO: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
RADICACIÓN: 19001310500220230004200

Advierte el Despacho que la apoderada del demandado, en escrito que antecede dio contestación a la presente demanda, revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Personería Adjetiva al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, apoderada judicial de ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

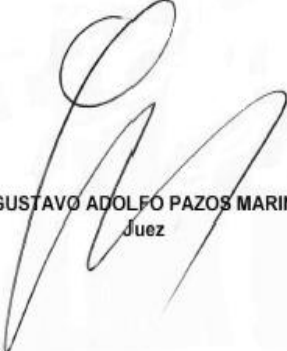
TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo



77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día miércoles seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y de la mañana treinta (9:30 a.m.)**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **129** FIJADO HOY, **23 DE AGOSTO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 666

Popayán, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO JAVIER LOPEZ RODRIGUEZ
APDO: ANTONIO LUNA URREA
DDO: UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -
U.G.P.P.
RAD. 190013105002-2023-00053-00

El señor FRANCISCO JAVIER LOPEZ RODRIGUEZ por intermedio de apoderado judicial Dr. ANTONIO LUNA URREA, instaura demanda ordinaria laboral contra la UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - U.G.P.P.

A efectos de decidir si se avoca o no el conocimiento del proceso sub examine, se impone proceder al estudio previo del tema de la competencia de la Jurisdicción Laboral, de conformidad con las normas vigentes.

Tal como lo indica la demanda, el objeto del proceso ordinario laboral propuesto por el señor FRANCISCO JAVIER LOPEZ RODRIGUEZ en contra de la UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - U.G.P.P, es que se declare su calidad de beneficiario de la pensión de jubilación convencional contenida en los arts. 98 y 101 de la Convención Colectiva 2002-2004 del extinto Instituto de Seguros Sociales – I.S.S, a partir del 17 de mayo de 2017 fecha en que afirma cumplió la edad de 55 años. Pide además que esta pensión convencional sea **reconocida en cuantía del promedio de todo lo devengado en el último año de servicios al ISS.**

Señala como supuestos fácticos entre otros, que el demandante laboró sin solución de continuidad para la Gobernación del departamento del Cauca en el periodo comprendido entre 01 de abril de 1983 hasta el 08 de marzo de 1992; posteriormente, laboró para el I.S.S., sin solución de continuidad, desde el 09 de marzo de 1992 hasta el 25 de junio de 2003. No obstante, las manifestaciones contenidas en la demanda, de las pruebas aportadas, en especial de la historia laboral expedida por Colpensiones, se evidencia que el accionante, si bien prestó servicios para el extinto I.S.S. hasta el 25 de junio de 2003 continuó prestando servicios, sin solución de continuidad, para la ESE ANTONIO NARIÑO en calidad de empleado público al desempeñar el cargo de Técnico Administrativo Grado 15 hasta el 30 de abril de 2017.



En la demanda se omite indicar que el demandante pasó de trabajador oficial a empleado público, calidad que mantuvo hasta la finalización de su vínculo laboral, en razón a la escisión del I.S.S contenida en el Decreto 1750 de 2003, que en su artículo 16, dispuso:

“ARTÍCULO 16. CARÁCTER DE LOS SERVIDORES. Para todos los efectos legales, los servidores de las Empresas Sociales del Estado creadas en el presente decreto serán empleados públicos, salvo los que sin ser directivos, desempeñen funciones de mantenimiento de la planta física hospitalaria y de servicios generales, quienes serán trabajadores oficiales.

Teniendo en cuenta las pruebas aportadas, para abril de 2017 el demandante ostentaba la calidad de empleado público, pues los servicios que como Técnico Administrativo Grado 15 desempeñó para la ESE ANTONIO NARIÑO¹, luego de la escisión del extinto I.S.S, de ninguna manera pueden clasificarse como **“funciones de mantenimiento de la planta física hospitalaria y de servicios generales”** para que pueda considerarse como trabajador oficial, caso en el cual la jurisdicción del trabajo asumiría su conocimiento.

Su calidad de empleado público no varía por el hecho de que se alegue la aplicación de beneficios convencionales como derechos adquiridos, según lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencias C-314 y C-349 de 2004, como quiera que esto último constituye el objeto de litigio, pero no es argumento que permita alterar las reglas de competencia. Es bien sabido que ésta jurisdicción no conoce de aquellos litigios que se suscitan entre la administración pública y aquellos servidores públicos cuya forma de vinculación es legal y reglamentaria, cualquiera que sea su causa e incluso esta discusión quedó zanjada a partir de la expedición de la ley 1437 de enero 18 de 2011 que rige a partir 2 de julio de 2012, norma procesal de aplicación inmediata, al prescribir en el numeral 4 de su art. 104, lo siguiente:

“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:
(...)

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.”

Para el caso valga resaltar lo que sobre el tema ha indicado la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia:

“Básicamente lo que aduce el censor en ambos cargos, como fundamento esencial de la acusación, es que el asunto debatido en el proceso es de conocimiento de la

¹ Proceso 190013105002-2023-00053-00 Expediente digital: Archivo 004 AnexosPruebas, folios 4 a 23.



jurisdicción ordinaria laboral, que, conforme al artículo 2 del CPTSS (modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001), conoce de los conflictos que se deriven directa o indirectamente del contrato de trabajo, toda vez que, no obstante haber sido el actor un empleado público al momento de adquirir el derecho a la pensión de jubilación, lo que está reclamando es que se le aplique la convención colectiva de trabajo, que debe tenerse como contrato de trabajo como tal, conforme al artículo 467 del C. S. T..

No comparte la Sala la anterior posición del recurrente, en el sentido de que por estar reclamando el actor, como empleado público, la aplicación de la convención colectiva, el asunto deriva de un contrato de trabajo y, por ende, éste es de conocimiento de la jurisdicción ordinaria laboral, toda vez que, en este caso, dicha aplicación convencional que se reclama no deviene de la existencia de un contrato de trabajo vigente con la administración pública, en tanto que lo que regulaba la vinculación de aquél, en el momento de causarse el derecho, era una situación legal y reglamentaria, lo que no se discute, sino de la aplicación del artículo 18 del Decreto 1750 de 2003, que, según la propia argumentación del censor, estableció para este tipo especial de **empleados públicos**, un régimen especial que, en su sentir, conservó el régimen contractual establecido en la convención colectiva, tal como se desprende de sus propias palabras en cuanto afirma en la sustentación del primer cargo:

(...)

Pero esta aplicación convencional que reclama, se insiste, no está amparada en la existencia de un contrato de trabajo, sino que emana directamente de la ley, lo que no muda la condición de empleado público del actor, vinculado por una relación legal y reglamentaria, simplemente lo somete a un régimen especial, que mantiene la regla general de la relación propia de este tipo de servidores con el Estado, diferente al contrato laboral.

Ahora bien, al corresponder el derecho reclamado a uno propio de los empleados públicos, así sea, con régimen especial establecido en la ley, como ocurre en este caso, la competencia para conocer, como lo concibió el fallador de alzada, era el contencioso administrativo. Lo que quiere decir, que no cualquier derecho que se funde en una convención colectiva de trabajo será siempre de competencia de la jurisdicción ordinaria laboral, pues para que se enmarque dentro del conflicto jurídico de que trata el mencionado numeral 1 de la norma instrumental que se analiza, se requiere de la presencia de un contrato de trabajo, que sea la fuente directa o indirecta, ya sea porque se aluda a un trabajador particular u oficial, y, en este caso, como se dijo, tal fuente emanaría directamente de la ley, pues la vinculación del actor con la administración obedecía a una situación legal y reglamentaria.

En forma tangencial, ya se había pronunciado la Sala sobre el tema de la competencia que generó el cambio de la naturaleza jurídica de los servidores del ISS que continuaron con las diversas Empresas Sociales del Estado que se crearon al momento de su escisión, en aplicación del Decreto 1750 de 2003, para señalar que, con posterioridad al 26 de junio de 2003, cualquier diferendo que se presentara era de conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo y no de la ordinaria, tal como se señaló en el fallo del 12 de septiembre de 2006, radicación 26892, reiterado en sentencias del 25 de junio y 10 de diciembre de 2008, radicados 32658 y 33127, respectivamente, en los cuales se hizo alusión a la sentencia de exequibilidad C-314 del 1° de abril de 2004, así

(...)

Finalmente es de agregar, que la Sala al interpretar el artículo 98 de la convención colectiva de trabajo que regía en el Instituto de Seguros Sociales, dentro de la sentencia calendada 28385 del 24 de abril de 2007 y que menciona el censor en el ataque, no está aceptando la competencia de la justicia ordinaria laboral, en casos de empleados públicos que reclamen judicialmente un derecho pensional a cargo directo de la ESE empleadora con base en el citado acuerdo colectivo; si se tiene en cuenta, que la situación allí debatida era muy distinta, toda vez que en ese asunto



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

el demandado era el Instituto de Seguros Sociales y la pretensión de reajuste de la pensión convencional estaba edificada bajo el supuesto de que la demandante adquirió el derecho siendo “trabajadora oficial”, por lo que la parte actora estimaba que quien tenía verdaderamente a cargo la reliquidación no era una Empresa Social del Estado sino el ISS.”²

Por lo tanto, el Despacho procederá a declarar la falta de jurisdicción y competencia para conocer de este asunto, y ordenará Remitir el expediente digital a los Juzgados Administrativos de Popayán (Reparto), para el conocimiento de este asunto, previa cancelación de su radicación en el sistema de Información de la Rama Judicial Justicia Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la falta de jurisdicción y competencia para conocer de este proceso conforme lo dispuesto en el núm. 4 del art 104 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO. Consecuencia de lo anterior, REMITIR el expediente digital a los Juzgados Administrativos de Popayán (Reparto), para su conocimiento, previa cancelación de su radicación en el sistema de gestión de la Rama Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 129 FIJADO HOY, 23 DE AGOSTO DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.  JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO Secretario
--

²Corte Suprema De Justicia, Sala De Casación Laboral, Radicación No. 34595, Acta No.22, M.P. Francisco Javier Ricaurte Gómez, Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil once (2011).



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 667

Popayán, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HOOVER MOLINA GOMEZ – C.C 5.275.843
APDO: CARLOS ARTURO MOLINA ORDOÑEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.
RAD: 1900131050022023006300

Advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada, en escrito que antecede dio contestación a la presente demanda, revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el art. 31 CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión, se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los arts. 77 y 80 CPTSS, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Personería Adjetiva al Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.061.709.248 y portador de la Tarjeta Profesional número 220.977 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

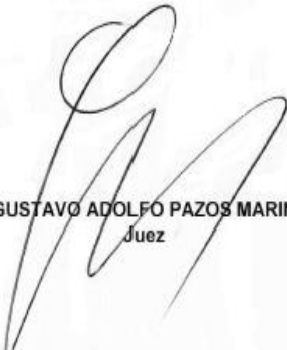
SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día lunes once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



CUARTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5° de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 129 FIJADO HOY, 23 DE AGOSTO DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 668

Popayán, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CARLOS FERNANADO GAVIRIA SILVA

APDO: MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS

**DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A. Y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

RAD: 1900131050022023-00077-00

Advierte el Despacho que dentro del término concedido para subsanar la demanda la parte actora se atemperó a lo dispuesto en providencia anterior, por lo que se procede a resolver acerca de su admisión.

El señor CARLOS FERNANADO GAVIRIA SILVA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No 10.541.861 de Popayán actuando por intermedio de apoderada judicial Dra. MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y lo indicado en el auto Interlocutorio No. 391 del 23 de mayo de 2023, en consecuencia, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por él señor, CARLOS FERNANADO GAVIRIA SILVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.541.861, en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A. Y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de las entidades demandadas del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestándole que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del expediente administrativo del demandante.

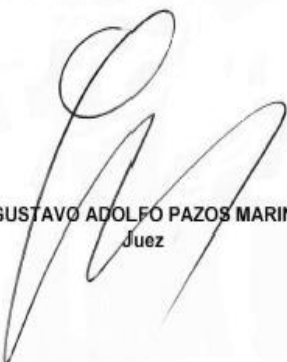
Además, dar aplicación al Artículo 3º de la ley 2213 del 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.



TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **129** FIJADO HOY, **23 DE AGOSTO DE 2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 669

Popayán, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF.: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA.

DTE: VICTORIA EUGENIA ARCOS BENAVIDES

APDO: LINA MARCELA SANTANA VIVEROS

DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTA PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

RADICACIÓN: 19001310500220230008500

Advierte el Despacho que dentro del término concedido para subsanar la demanda la parte actora se atemperó a lo dispuesto en providencia anterior, por lo que se procede a resolver acerca de su admisión.

El señor CARLOS FERNANADO GAVIRIA SILVA, quien se identifica con cédula de La señora VICTORIA EUGENIA ARCOS BENAVIDES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 25.311.477 de Popayán actuando por intermedio de apoderada judicial, Dra. LINA MARCELA SANTANA VIVEROS, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y lo indicado en el auto Interlocutorio No. 501 del 05 de julio de 2023, en consecuencia, se procederá a su admisión,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora VICTORIA EUGENIA ARCOS BENAVIDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.311.477, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTA PORVENIR S.A; Y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES representadas legalmente por el gerente o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a al representante legal de las entidades demandadas del contenido de esta providencia, en los términos del art. 41 CPTSS, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestándole que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del expediente administrativo del demandante.

Además, dar aplicación al art. 3º de la Ley 2213 de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.



TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 129 FIJADO HOY, 23 DE AGOSTO DE 2023, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 670

Popayán, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALIRIO CORREA MAYORCA – C.C 4.618.565
APDO: LUIS EDUARDO CORDOBA SANTA CRUZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.
RAD: 1900131050022023-0090-00

Advierte el Despacho que el apoderado de la entidad demandada, en escrito que antecede dio contestación a la presente demanda, revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el art. 31 CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión, se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los arts. 77 y 80 CPTSS, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Personería Adjetiva al Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.061.709.248, portador de la Tarjeta Profesional número 220.977 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día miércoles veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6° del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5° de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **129** FIJADO HOY, **23 DE AGOSTO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 663

Popayán, veintidós (22) de agosto de dos veintitrés (2023)

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: DANIEL OBEIMAR BASTIDAS LEDESMA – C.C. No. 1.007.377.451
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
RAD: 19001310500220230018600

El señor DANIEL OBEIMAR BASTIDAS LEDESMA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.007.377.451 expedida en Balboa (Cauca), actuando en nombre propio, ha instaurado Acción de Tutela en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición y asistencia humanitaria por la entidad accionada.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la presente acción constitucional impetrada, se admitirá.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Popayán (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor DANIEL OBEIMAR BASTIDAS LEDESMA, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la accionada, suministrar copia del respectivo líbello, para que en el improrrogable término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerza en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

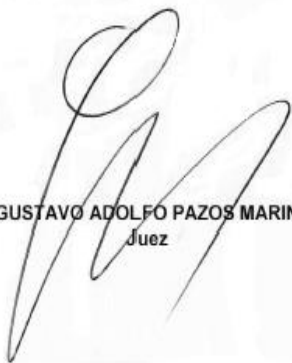
TERCERO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFIQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 129 FIJADO HOY, 23 DE AGOSTO DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002
SALA 2

AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2023 00019 00	ORDINARIO LABORAL	EDUARD FRANCISCO Menco Puerta	PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. COLPENSIONES ALLIANS SEGUROS S.A. Llamada en garantía	DICIEMBRE 05 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MIGUEL EDUARDO BURITICÁ ACOSTA	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ ANDRÉS ALFREDO BENRAL MUÑOZ GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA		
					LHB

Popayán, Cauca, 23 de agosto de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Calle 3 N° 3-31 - Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso - Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2

AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2023 00042 00	ORDINARIO LABORAL	JORGE RODRIGUEZ IBARRA	AXA COLPATRAIA SEGUROS DE VIDA S.A.	DICIEMBRE 06 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MARIA FERNANDA CHAVES GUERRERO	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA		
					LHB

Popayán, Cauca, 23 de agosto de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Calle 3 N° 3-31 - Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso - Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2

AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2023 00063 00	ORDINARIO LABORAL	HOOVER MOLINA GÓMEZ	COLPENSIONES	MARZO 11 / 2024	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): CARLOS ARTURO MOLINA ORDOÑEZ	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ		
					LHB

Popayán, Cauca, 23 de agosto de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Calle 3 N° 3-31 - Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso - Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2

AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2023 00090 00	ORDINARIO LABORAL	ALIRIO CORREA MAYORCA	COLPENSIONES	MARZO 20 / 2024	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): LUIS EDUARDO CÓRDOBA SANTACRUZ	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ		
					LHB

Popayán, Cauca, 23 de agosto de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Calle 3 N° 3-31 - Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso - Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co